Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cara 100 kilogramos del tejide de importación realmente contenido en las cazadoras de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 114,94 kilogramos y del tejido realmente contenido en los pantalones se podrán datar en la cuenta de admisión temporal 113,64 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.15, para las cazadoras e' 13 por 100 y para los pantelones el 12 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones partículeres, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posieriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización al 31 de ocrubre de 1985.

Quinto.—Se otorga esta autorización al 31 de ocrubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado-, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen le tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistem de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumpli se los requisitos establecido: en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembr de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscai de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lindécimo —Esta autorización se regirá en todo aquello rela-

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello rela tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165). Decreto 1492/1975 (-Boletin Oficial del Estado» numero 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Direcc-ción General de Exportación dentro de sus respectivas compe-tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1984. —P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

26664

ORDEN de 16 de noviembre de 1884 por la que se modifica a la firma «Tuyper, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de barras calibradas y alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Tuyper, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de barras calibradas y alambres, autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 (*Boletín Oficial del Estado-de 9 de merco)

ministerial de 27 de marzo de 1984 (*Boletin Oricial del Estados de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma "Tuyper, S. A.", con domicilio en Vitoria, carretera de Vergara, 48, y NIF A-01002864, en el sentido de:

Primero.-Ampliar las mercancías de importación en la siguiente.

7. Barras, simplemente obtenidas en caliente por laminación, de sección cuadrada o rectangular, de acero especial sin aleación, en las medidas de 30 por 4 milímetros hasta 255 por 6º5 milímetros y en las siguientes calidades: ST-60, ST-37, SAE 1018, EN.3B, EN.8, SAE 1045, P. E. 73.10.16.2.

Segundo.-Ampliar los productos de exportación en el si-

IV. Barras calibradas, acabadas en frío, de sección cuadrada o rectangular, de acero especial sin aleación, en las medidas de 8 por 3 milímetros hasta 252 por 60 milímetros y en las siguientes calidades: ST-60, ST-37, SAE 1018, EN.3B, EN.8, SAE 1045, P. E. 73.10.30.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26665

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho dia en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Murcia, Sevilla, Baracaldo, Orihuela, Ordizia, Malaga, Torrelavega, Bil-bao, Granada y Madrid.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una

para los billetes números 25543 y 25545. 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los

sive (excepto el 25501 al 25600, ambos inclusive (excepto el 25541).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en como el primer premio en

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 5.ª de la serie 6.ª del número 25544, al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

38248

25544

Consignado a Arucas.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 36247 y 36249.